

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE
RADICADO: 760014003002-2022-00169-00
DEMANDANTE: CARLOS EVARISTO LEITON MORA
DEMANDADO: MARIA SORAYA GIRALDO GIL
JORGE ANTONIO RIBUANO GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2989

Teniendo En cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los Art.s 108 y 293 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador *Ad-litem* al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de los demandados MARIA SORAYA GIRALDO GIL y JORGE ANTONIO RUBIANO GIRALDO. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad- litem* de los demandados MARIA SORAYA GIRALDO GIL y JORGE ANTONIO RUBIANO GIRALDO y demás personas inciertas e indeterminadas, dentro del proceso verbal de entrega del tradente al adquirente, propuesto por CARLOS EVARISTO LEITON MORA. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

